

307

Responder a todos | Eliminar | No deseado | Bloquear

Allego Memorial con Solicitud Proceso. No. 2019-0068

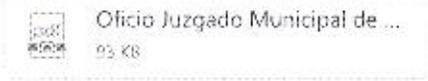


KEINNER RANGEL <rangelabogado07@gmail.com>

Mar 16/03/2021 14:25

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Guataquí

🔄 ↶ ↷ → ...



Cordial Saludo,

Keinner Erardy Rangel Ibáñez, como apoderado del señor Fabio Salazar Lozano (parte demandada) dentro del citado proceso, allego ante su honorable despacho memorial con solicitud de adecuación procesal, para que sea estudiada por el juzgado y se tomen las decisiones pertinentes.

Cualquier notificación, las recibo en el presente correo o en mi abonado telefónico 3222457129.

Atentamente;

Keinner Erardy Rangel Ibáñez
CC 1.091.677.922 de Ocaña
T.P 347467 del CSJ

Responder | Reenviar

355

SEÑOR:

JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE GUATAQUI (CUNDINAMARCA)
E. S. D

PROCESO: DEMANDA REIVINDICATORIA
RADICADO: 2019-00068
DEMANDANTE: EDUARDO RODRIGUEZ DEVIA
DEMANDADO: FABIO MARÍA SALAZAR LOZANO

ASUNTO: SOLICITUD DE ADECUACIÓN DE TRÁMITE PROCESAL

KEINNER ERARDY RANGEL IBÁÑEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.091.677.922 expedida en Ocaña, abogado en ejercicio, con T.P No. 347.467 del C.S.J, actuando en calidad de apoderado de **FABIO MARÍA SALAZAR LOZANO**, persona mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía 282.915 de Guataqui (Cundinamarca), por medio del presente escrito le solicito se haga la aclaración sobre el trámite procesal que se le debe endilgar al presente asunto, toda vez que analizando el auto del primero de julio del año 2020, su honorable despacho admitió la demanda en mención y ordenó darle el trámite de **PRIMERA INSTANCIA** en razón a que se señaló como un proceso de **MENOR CUANTÍA**; pero en el acápite nombrado "**PROCESO COMPETENCIA Y CUANTÍA**" señalado en la demanda presentada por el señor **EDUARDO RODRIGUEZ DEVIA**, se indicó que el valor de la cuota parte de cada parcelario es de **VEINTIOCHO MILLONES CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE (28.004.577) PESOS MONEDA CORRIENTE**, indicando así que sobre ese valor se debe tener en cuenta el factor de competencia y el rito procesal a seguir.

En contraposición a lo indicado por la parte demandante, para el suscrito, es claro que este proceso debe dársele el trámite de **UNICA INSTANCIA**, teniendo en cuenta que para el año de radicación de la demanda (2019), el tope máximo para los procesos de mínima cuantía era de **TREINTA Y TRES MILLONES CIENTO VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (40 SMLMV)**, conforme lo establece el artículo 25 del Código General del Proceso. También se debe tener en cuenta por parte del despacho, que conforme a lo establecido en el artículo 132 del C.G.P deberán sanearse los vicios que posiblemente generen nulidades a futuro.

Al señor Juez,

Atentamente,


Keinner Erardy Rangel Ibáñez
C.C 1.091.677.922 de Ocaña
T.P 347467 DEL C.S.J

Keinner E. Rangel Ibáñez
ABOGADO
T.P. 347467 * CSJ
Tel. 322 245 71 23.